



Inte. maravello.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVELLO, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA.

Por los Acuerdos para el Censo de Villag. en  
año de 1780.

primero dehenio de mil  
setecientos ochenta estando sur mudi. los señores D.  
Pedro Alejandro Carrasco, y Juan Nelo Ordóñez Alc.  
ordinario de ella p. S. M. y ambos Estados Josef Mon  
cillo, y Fran. Suarez me. de ider, y todos cinco  
Capitulares de Quintan. de ellas y un Carar Con  
sitorial con airt. de D. Fran. Martin Texa  
no Casa Economo de esta Parroquial, afecto a  
hacer el Nombra. de Maiondomo de la fabri  
ca de esta Parroquial y otras Cofradias de ella  
como a unimo de Nuev. de Cuarenta  
y todoj unanimem. conformer poniendolo en  
escri. lo hicieron en la mart. sig.

Por Maiondomo de esta Fabrica nombraron a Fran.

Monillo

Por el de Cofradia de San Marcos a D. Pedro de

Claves de Rio

Por el de Nra. Señora de la Piedad a D. Juan de

Por el de la de Nra. Señora de la Merced a Fran. Vitor

Por el de las Animas, Venditas y Limpia de

doximo Peña y p. suacompañados a Juan Peña

Por el de las N.<sup>as</sup> San Juan a Pedro Carrasco —  
Por el de las N.<sup>as</sup> San Gregorio a Juan Texon —  
y p.<sup>o</sup> receptor de Bullas a Pedro Concha, y p.<sup>o</sup>  
predicador de Cuareyma a Fr.<sup>o</sup> Ferrn. de la Riva Chantre, y p.<sup>o</sup>  
de p.<sup>o</sup> Sen. Superior Abiler, y sui ex repen  
on g.<sup>o</sup> ler y mpidia el No sus encargos g.<sup>o</sup>  
daron electos y Sur mads. mandaron g.<sup>o</sup> con  
forme ala costumbre recibida separe  
lira para g.<sup>o</sup> Republican Culamira ma  
ion de etebie ael tpo. de lo fentorio, y lo fin  
maron p.<sup>o</sup> antemi el etc. g.<sup>o</sup> de p.<sup>o</sup> fe  
Pedro Alexandro Fran. Martin Juannie  
Carrasco Ferrn. de la Riva Chantre

Jole Morillo

Fran. Suarez  
Araem

Juan; Calvo  
de Holguin

Acuerdo g.<sup>o</sup> hare las p.<sup>o</sup> haren  
Diferentes Nombres de Enlaxilla de Villap.<sup>o</sup> endos de  
tenens Amil Setev. y ochenta, por mads. los g.<sup>o</sup>  
p.<sup>o</sup> Pedro Alexandro Carrasco, y Juan Nieto Ordóñez  
Alcalde ordinario p.<sup>o</sup> Su Mag. y amboz Estados  
Jef. Morillo y Fran. Suarez me.<sup>o</sup> Residentes, y Vi  
rentelano p.<sup>o</sup>on. Indico personens Elcomun de  
Ver. Etal.<sup>o</sup> Etando en sus Caras Conistoriales  
Conolo han deuro y costumbre para tratar lo  
Anuntos correspondientes ael Servicio de ambas  
Magistrades, y sinolo en los sus Publicos  
y Regalios ella nombran diferentes oficios



para el presente del luego poniendolo en ejecución  
 lo ejecutar en esta forma = Por Tercer Presidente el Sr.  
 Junta de Propios nombra au mrd el Sr. D. Pedro Al-  
 fonso g.º de la Corambre, = Por Depositario de ellos  
 a Juan Josef Ferriz Rodar = Por Diputado Suo  
 cura al Sr. Josef Monallo, y el Sr. Vicente Larcos = Por  
 Tercer Interventor de el Sr. Pito, al Sr. Juan Nieto = Por  
 Deposit. de el a Messrs Matheos y p.º Diputado a  
 Manuel Alvarez = Por Repartidor de reales  
 contribuciones a Felix Manquez, Juan Mendez, y  
 Antonio Anabo, y para q. lo acompañe el Sr. Fran.º  
 Suarez elme. Residor; p.º para el de Villa, a Juan  
 Madrugay Fran.º Miguel Moreno = Por Guardia de la  
 Debera Royal, a Juan Tudoro ma.º = Por <sup>no</sup> Est. de Armas  
 tamiento, y de Pito ami el ~~in~~ manuscrito; y p.º Mi-  
 nistro ordin. a Pedro Telesino: Cuya conformidad  
 se concluido este acuerdo, y mandaron sur mrd. Se-  
 ler has a notorio p.º g.º excoñte, y g.º eteny paron p.º ello

y se firmaron de los Doctores =  
 Pedro Alejandro Juanmelo Dolc morsil  
 Carrero ordñez = 10

Fran.º Suarez = Vicente de llanos  
 Acuerdos de las C.º

Acuerdo q.º de las C.º p.º g.º f.º  
 segundem los Entepamos de esta Villa de Villagomardo en Diez

siete de Abril de mil setecientos y ochenta,  
 Señores, Juan y Espin.º Diputado de Abasto, y





El día de marzo de 1808.

SELO Q. VARIO, VEINTE  
MARAVEDÍS, AÑO DE MIL  
OCIENTOS Y OCHENTA.

Don. Sindico general y personero del comun de Badajoz.  
de ella, estando junto en forma de Ayuntamiento  
como lo tienen de uso y costumbre, para tratar y  
conferir las cosas tocantes al bien del gobierno, y  
servicio de ambas Magestades, Diferon, que  
en atención a lo que se experimenta mucho de  
orden, en la entrada de ganado de todas especies  
en los sitios de las Redondas, Novias, y Turunuelo  
y por ello experimentarse gravísimo perjuicio.  
atodo este comun por todo lo que se ha de  
darse a conocer, q. por cada maravedi se debe dar q.  
se aprehenda en qualquiera de otros sitios se cobra  
la pena de Dozena y lo mismo p. cada piara de cer-  
dos, y por la Cava de Espana. Paganos de un. y ve  
Cinco de un. Dobles de un. para cinco de un. pre-  
viniendo se sentenciara, en adelante. hasta q. en  
modo de disposicion, a su discrecion. q. en este  
caso se hara p. atodo este comun. a el q. p.  
q. le contee, y en todo alguno tenga ningun ver-  
dadera culpa, para q. del que ycurra en citada  
pena se le puea castigar la q. de la Redonda  
da; mandaron sur modo. se le haga saber  
atodo este Acuerdo, p. el presente fiel de



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA

Mos. p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> Sr. D. Eusebio Cortés, alguno, a quien y q.  
morancia: lo firmaron sus mrd. Sr. Antón el

piel & Mos. D. J. En quanto pue do doy fe:

Fernando Alejandro Juanieto  
Carrasco

Jos. Moreno

Jos. Morzillo

Gonzalo bības

T. delgado  
T. delgado

Juan Co. Luis  
Sancti

En Acto Continuada sus mrd. D. J. En xer acorda  
xon, sacore animimo, ~~Entrar~~ Entrar paner, en  
el qual dho sitio no pueden entrar <sup>ninguna</sup> persona e pa  
nador, Vaso el apercebim.<sup>to</sup> de ~~Entrar~~ las mrd.  
penar, segun en el anterior Acuerdo de ~~Entrar~~ puer  
y se previene, q.<sup>e</sup> el mandan ~~Entrar~~. Venotifique  
Verbalm.<sup>te</sup> esta Probidencia, nate de experimen  
tarse grande devorden, en quitan los ~~Entrar~~, q.<sup>e</sup>  
se fjan como Judicialer, y lo firmaron de que

En quanto pue do doy fe:

Fernando Alejandro Juanieto  
Carrasco

Jos. Moreno

Jos. Morzillo

Gonzalo bības

T. delgado Blas

Juan Co. Luis  
Sancti

Otro y en la d<sup>a</sup> Villa de Aquime en Teruel  
Amil Jerez y ochenta y cinco años  
en su ciudad como lo han sido y con-  
tumbre los señores <sup>de</sup> Pedro Alessandio Carran-  
co, y Juan Nieto indones, Alcaides hon-  
rosos de su Magestad y Embos Chado, Josef Mon-  
zillo, y Juan Suarez meron, Residores  
de Tomate Viejas, y Juan Moxem, Diputado  
de su Magestad, y Juan de Marco Prior Sindico Fiel  
y Penonero de esta ciudad haciendo pre-  
sencia. Llamamiento en forma de con-  
tumbraza, y tratado y confesado en la  
ciudad de Peñis que es una villa de Extrem<sup>a</sup>  
atendiendo a lo que se ha acordado como el  
señor representando a aquella el  
señor D. Diego de Peñis, y llamado en  
su nombre Pedro con que se halla a un  
vezado, y en cuyo pleito han intervenido  
los señores fiscales de su Magestad con  
señor de Cavilla, y el Cavallero Prior  
Fiel de Peñis, sobre que se mande  
que pongan en practica lo Capitulo  
de su Magestad con el que se repre-  
senta en las Cortes de Madrid a fines  
de su Magestad en ella, cuyo fin  
se trata de dar a la concordancia



y sobre ello se han tenido varias sumas y su-  
siones entre las partes con presidencia  
del Illmo. Sr. D. Pedro Rodriguez Campomanes  
del Con. y Cam. de Castilla, y presidencia  
del Sr. Donado Comesa de Utrera, habiendo  
sido la ultima en la Puebla de Guadalupe  
aguardo de Abril del corriente año pre-  
senta por el Sr. Illmo. Sr. D. J. de S. D. J. de S. D. J.  
que el poder otorgado por C. de S. de S. de S.  
miente a favor del Sr. D. J. de S. de S. de S.  
le admitiran y apuraran en caso necesario  
le comeder de nuevo para que concurran a todas  
y qualesquiera conferencias, y que se hagan  
diferencias a perfeccionar, y concluir la comod.  
dia que se trata, en el modo y forma que  
tenga por conveniente al bien comun de  
la Provincia, y su utilidad, y que de buena  
fe procediendo de su, a reglar para fari-  
litar el bien y tranquilidad presente, y  
futura, y que se ven todo motivo  
de diferencia, repitiendo sobre las  
sumas que avenido en el Sr. D. J. de S. de S.  
las demas que sean necesarias hasta  
concluir la expresada Concordia para  
la qual, y quanto sea conducente a ella le  
dan y otorgan su poder tan amplio que  
pueda en Cláusula Gen. ni particular



Voluntad marañosa.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA.

No debe de haber quando tenga por reveren-  
cia a este fin, y con las mismas amplias  
quiere haia otorgado por el citado homi-  
do Comero Civis que en virtud de Acuer-  
do, dan por bien hecho, y aprouado, que  
p. el Diputado el R. de se tiene.  
p. en agua craca t. emision  
en la forma aforada para re-  
ma a este fin, a mi lo acordaron y  
firmaron a guiso de D. Doctores

Don Alexandro Juan Nieto  
Carrasco ordenel

Jose Morzillo Juan. Suarez  
Gonzalobibas Ins. me a no Viz de llan-  
os Blasco  
Anuen

Juan. Calvo y  
Blasco